

#### ORDENANZA FISCAL Nº2:

# **REGULADORA DE LA TASA POR VOZ PÚBLICA**

# Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y el artículo 20 apartados 1,2 y 4 c) de la ley 39/88, de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por Voz Publica.

# Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible la prestación del servicio de VOZ PUBLICA por medio de la megafonía municipal, prestándose el servicio por medio del Operario de Servicios múltiples municipal.

### Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a las que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor fuera otorgada la licencia.

## Articulo 4º.- Responsables.

- 1.-Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
- 2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

### Artículo 5º.- Devengo.

Se devengará la Tasa y nace la obligación de contribuir por el otorgamiento de la licencia para la prestación del servicio.

#### Artículo 6º.- Tarifa.

La tarifa a aplicar es única, siendo el importe de 2,10 €.

# Artículo 7.- Obligación de pago.

- 1. La obligación de pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza Fiscal nace, en el momento de solicitar el servicio o se inicie la actividad.
- 2. El pago de la Tasa se realizará por ingreso directo en la Tesorería Municipal.

### Artículo 8.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

#### **DISPOSICION FINAL**

El acuerdo de imposición de esta Tasa fue tomado y su Ordenanza Fiscal aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, el 11 de Noviembre de 1998. Comenzará a regir el día 1 de enero de 1.999 y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.

Última modificación Ordenanza nº 2

Publicación BOPZ: 12 de diciembre de 2008

Entrada en vigor: 1 de enero de 2009

AYUNTAMIENTO DE FARLETE: ORDENANZA FISCAL Nº 2 REGULADORA DE LA TASA POR VOZ PÚBLICA DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE FARLETE.